ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento:	FFM-015-2023
Fecha de clasificación:	30 de enero de 2024
Área:	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada:	----------
Periodo de Reserva:	----------
Fundamento Legal de Reserva:	----------
Ampliación del Periodo de Reserva:	----------
Confidencial:	Contrato FFM-015-2023, Alejandro Creel Cobián. El documento consta de 13 páginas y se testan 40 palabras (numeradas en el documento). Se eliminan los siguientes datos personales: ⇒ Nacionalidad ⇒ Edad y fecha de nacimiento ⇒ RFC ⇒ Domicilio particular, ⇒ Banco y CLABE interbancaria.
Fundamento Legal de confidencialidad:	Artículo 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área:	Lic. Heraclio Rodríguez Ordoñez Gerente de Recursos Materiales
Fecha de desclasificación:	----------
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica:	----------
Fecha sesión del Comité de Transparencia:	Primera Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia celebrada el 30 de enero de 2024.

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIFOMI EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN LO SUCESIVO “EL FIDEICOMISO” Y, POR LA OTRA, EL C. ALEJANDRO CREEL COBIAN EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

1.1. Es “EL FIDEICOMISO” una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que,por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de1975, en “Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez,facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , en su cargo de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. CANM630108R91 , cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de “EL FIDEICOMISO” en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de Compra Net.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, “EL REGLAMENTO”, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL FIDEICOMISO” suscribe “EL CONTRATO” el C. GERARDO BERNARDO CUBRÍA BERNARDI , en su carácter de GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO , con R.F.C. CUBG581217E35 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" .

Con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se eliminan los datos personales que a continuación se señalan: nacionalidad, edad, fecha de nacimiento, RFC, dirección particular, banco y CLABE interbancaria.

1.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio MIXTO de carácter NACIONAL al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y conforme a las designaciones aprobadas por el H. Comité Técnico, mediante el acuerdo N.1927/FFM/VI/22, de junio de 2022 en su Centésima Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de junio de 2022 y conforme al Artículo 156 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en adelante "Las Disposiciones", de conformidad a lo preceptuado en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 y ARTICULO 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**, y los correlativos de "EL REGLAMENTO".

1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 010012378 ,de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio para todos los efectos legales en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona FISICA de nacionalidad [redacted] mayor de edad, nacido en la [redacted] de fecha [redacted] 1-8
9 [redacted], de nombre Alejandro Creel Cobián con capacidad jurídica suficiente para obligarse en "EL CONTRATO", con registro por parte de "EL PROVEEDOR" en la Plataforma PROCURA de la actividad de SERVICIOS.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [redacted] 10

2.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita en caso de estar obligado con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [redacted],11-16
[redacted] 17-26

3. **De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta a proporcionar a “EL FIDEICOMISO” la prestación del servicio de DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIFOMI y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que señalan en los documentos que forman parte integrante de "EL CONTRATO":

A) Anexo Técnico (ANEXO I)
B) Propuesta Económica (ANEXO II).

SEGUNDA. MONTO DE "EL CONTRATO".

“EL FIDEICOMISO” pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de "EL CONTRATO", la cantidad mínima de $66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. menos retenciones y un monto máximo de $115,500.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. menos retenciones.

El precio por asistencia efectiva a la sesión, expresado en moneda nacional es:

La cantidad de $ 16,500.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), requiriendo un mínimo de 4 sesiones y un máximo de 7 sesiones.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de, DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIFOMI , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. ANTICIPO.

Para "EL CONTRATO" “EL FIDEICOMISO” no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL FIDEICOMISO” efectuará los pagos a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, mediante exhibiciones vencidas por sesión, por la cantidad de $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.,menos retenciones I.S.R. e I.V.A., siempre y cuando se presente al Administrador de "EL CONTRATO" el Acta de Sesión realizada, así como la lista de asistencia a la misma, cuando se reciba la lista de asistencia certificada.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL FIDEICOMISO” , con la aprobación (firma) del Administrador de "EL CONTRATO".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los

precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a los correos electrónicos: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y gcubria@fifomi.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDEICOMISO" , para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDEICOMISO" le solicite para el trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDEICOMISO"

le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL FIDEICOMISO", para tal efecto
27-36 proporciona la CLABE [redacted], del [redacted],
37-39 [redacted] a nombre de ALEJANDRO CREEL COBIÁN, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
1.1 Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
1.2 Registro Federal de Contribuyentes;
1.3 Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
1.4 Nombre del banco;
1.5 Número de la cuenta bancaria, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
1.6 Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.El pago de la prestación del servicio recibido,

quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”.**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Los servicios se realizarán conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL FIDEICOMISO” en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables, el cual forma parte de "EL CONTRATO".

El servicio, se efectuará en el domicilio señalado en el anexo técnico donde de igual manera se menciona las fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los servicios objeto de "EL CONTRATO" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" se encontrará obligado a sustituirlos y/o corregirlos en un plazo de 3 días naturales, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL FIDEICOMISO” “EL FIDEICOMISO”

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia de "EL CONTRATO" será del 01/05/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO".

“LAS PARTES” están de acuerdo que la “EL FIDEICOMISO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL FIDEICOMISO” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL FIDEICOMISO” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”.**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL FIDEICOMISO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL FIDEICOMISO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de “EL CONTRATO”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en “EL CONTRATO”, sus anexos y/o en la legislación aplicable en la materia.Se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL FIDEICOMISO" no lo hubiere adquirido o lo hubiere hecho a un precio menor.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Con fundamento en el Artículo 48 de la "LAASSP", se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

A) Prestar el servicio en las fechas, plazos y lugares mencionados en el anexo técnico de "EL CONTRATO" y deberá dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y domicilio autorizado para recibir notificaciones, para los efectos legales conducentes.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL FIDEICOMISO” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”.**

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL FIDEICOMISO” designa como Administrador de "EL CONTRATO" al C. GERARDO BERNARDO CUBRÍA BERNARDI , con R.F.C. CUBG581217E35 , en su carácter de GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO quien dará seguimiento y verificará el

cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en "EL CONTRATO".

El servicio se tendrá por recibido, previa revisión del Administrador de "EL CONTRATO", la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL FIDEICOMISO” a través del Administrador de "EL CONTRATO", rechazará el servicio, que no cumplan las especificaciones establecidas en "EL CONTRATO" y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL FIDEICOMISO” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” a través del Administrador de "EL CONTRATO", podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en "EL CONTRATO" y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio, objeto de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral de "EL CONTRATO", “EL FIDEICOMISO” por conducto del Administrador de "EL CONTRATO" aplicará la pena convencional equivalente al 2.0% , por cada natural de atraso sobre la parte del servicio no prestado, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador de "EL CONTRATO" notificará a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena convencional vía correo electrónico.

El CFDI que presente "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN. Deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago porconcepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "EL FIDEICOMISO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de “EL CONTRATO”, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL FIDEICOMISO".

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de "EL CONTRATO" fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD."EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios determinados por autoridad competente que por negligencia, dolo o mala fe que de su parte lleguen a causar a "EL FIDEICOMISO", con motivo de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de “LA LEY”.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos “EL FIDEICOMISO”

“EL FIDEICOMISO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL FIDEICOMISO”

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de “LA LAASSP”, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, los servicios objeto de “EL CONTRATO”, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros, de conformidad a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus anexos.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL FIDEICOMISO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de “EL CONTRATO” a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL FIDEICOMISO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus anexos.

VIGÉSIMA . CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en "EL CONTRATO".

La información contenida en “EL CONTRATO” es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la “Información Confidencial” que proporcione "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la “Información Confidencial” proporcionada por "EL FIDEICOMISO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia “Información Confidencial”, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la “Información Confidencial”, en los términos de “EL CONTRATO” y sus anexos.
"EL PROVEEDOR" se compromete a que la “Información Confidencial” no será utilizada para fines diversos a los autorizados en “EL CONTRATO”; asimismo, dicha “Información Confidencial” no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de “EL CONTRATO”, toda vez que son propiedad de "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “EL FIDEICOMISO” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “EL FIDEICOMISO” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión,

se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO"

“EL FIDEICOMISO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL FIDEICOMISO” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL FIDEICOMISO” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL FIDEICOMISO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL FIDEICOMISO”

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “LAASSP” y su Reglamento

j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “EL FIDEICOMISO”

k) Si la suma de las penas convencionales al pago, alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de "EL CONTRATO" cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de "EL CONTRATO",

m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL FIDEICOMISO”;**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “EL FIDEICOMISO” comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “EL FIDEICOMISO” , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL FIDEICOMISO” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL FIDEICOMISO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL FIDEICOMISO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL FIDEICOMISO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL FIDEICOMISO” establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio

que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”.**

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL FIDEICOMISO” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”.**

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL FIDEICOMISO”

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL FIDEICOMISO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL FIDEICOMISO” , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a “EL FIDEICOMISO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL FIDEICOMISO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL FIDEICOMISO” , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”.**

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se eliminan los datos personales que a continuación se señalan: nacionalidad, edad, fecha de nacimiento, RFC, dirección particular, banco y CLABE interbancaria.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, “EL FIDEICOMISO” y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que "EL CONTRATO" contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
GERARDO BERNARDO CUBRÍA BERNARDI	GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	CUBG581217E35

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ALEJANDRO CREEL COBIAN	[redacted] 40